

**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 26 de Enero de 2024.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00036-00 A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2024.
Radicado bajo el No. 2024-00036-00
Folio No. 0036**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 26 de Enero de 2024.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).
GARANTÍA MOBILIARIA.
Radicado No. 2024-00036.

Por reparto verificado por la oficina judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el Proceso de Garantía Mobiliaria, sustentado en lo indicado en el parágrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, habiéndose requerido al deudor garante a través de comunicación enviada al correo electrónico, walter.rivera29@hotmail.com, el día nueve (09) de enero de 2024 a las 05:31 p.m., según lo pactado en el Contrato de Garantías Mobiliarias Prioritaria, dándose comienzo al procedimiento de pago directo, ante el incumplimiento de la entrega del móvil de placas **KVS-598** dado en garantía, iniciándose el presente Proceso de Garantía Mobiliaria en favor de la **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, identificado con **NIT. 860.051.894-6**, Representada Legalmente OSCAR RENE JIMENEZ DIAZ, a través de Apoderada Judicial, contra **WALTER RAFAEL RIVERA MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.537.395, en calidad de deudor garante, a través del cual se peticiona se ordene la aprehensión material del móvil matrícula **KVS-598** dado en garantía, teniendo como génesis la ejecución por el mecanismo de pago directo.

Al libelo demandatorio se acompañó Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin Tenencia del Acreedor) signado por el acreedor garantizado y el deudor garante; Formulario de Inscripción Inicial de Confecámaras; Formulario de Registro de Ejecución de Confecámaras, en favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC**; echándose de menos el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Sincelejo, en donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el vehículo singularizado con matrícula **KVS-598**.

Por otro lado, atisba este Operador Judicial, que en el libelo demandatorio, así, como la comunicación sobre el requerimiento previo efectuado al demandado, fue remitido a la dirección electrónica walter.rivera29@hotmail.com; pero, en el formulario de Inscripción Inicial, así como en el de Registro de Ejecución, el correo electrónico del deudor garante registrado es riverawalter@gmail.com, siendo dominios completamente distintos, por lo que se deberá aclarar cuál es dirección real del sujeto pasivo y remitir la comunicación a la que en realidad corresponda, razón por la que se inadmitirá el libelo, y se le concederá al actor un término de cinco (5) días para que lo enmiende.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de Garantías Mobiliarias por Pago Directo, incoada por el **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, identificado con **NIT. 860.051.894-6**, Representada Legalmente por OSCAR RENE JIMENEZ DIAZ, a través de Apoderada Judicial, contra **WALTER RAFAEL RIVERA MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.537.395, en calidad de deudor garante, por las extractadas consideraciones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la Abogada **YANETH ALEJANDRA QUICA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.250.383, con Tarjeta Profesional No. 298.297 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte demandante **BANCO FINANADINA S.A. BIC**, identificado con **NIT. 860.051.894-6**, Representada Legalmente por OSCAR RENE JIMENEZ DIAZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dde998a344a4caac90a8dc5c8b53bc841eae093e2701d24ab0bac887c98a7a**

Documento generado en 13/02/2024 10:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>